



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 010

Se fija hoy **18 de abril de 2024** en lista de traslado No. 010 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 1396 de fecha 8 de abril de 2024, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo radicado No. 76001-40-03-019-**2020-00752**-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

RECURSO REPOSICION AUTO 8/04/2024//RADICADO 2020 752

Aida Milena Rojas <aidamilenarojas@gmail.com>

Vie 12/04/2024 11:50 AM

Para:Juzgado 19 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (216 KB)

REPOSICION AUTO COSTAS MARTINA MEZA.pdf;

Buenos días al Juzgado,

Me permito enviarles el documento que se señaló en el asunto para sus fines pertinentes.

Acuse recibido.

Atentamente,

AIDA ROJAS
APODERADA DE LA EJECUTADA

Doctora

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE

j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.:

Proceso: Ejecutivo Después de Sentencia
Ejecutante: José Rodrigo Moreno Ramírez
Ejecutada: Martina Meza Guanga
Radicación: 76001400301920200075200
Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 8 de abril de 2024.

AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.149.784, portadora de la T.P.A., No. 33.730 del C. S. J., en mi calidad de apoderada judicial de la ejecutada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el numeral Primero del Auto fechado el 8 de abril de 2024, notificado por estado el día 9 del mismo mes y año, por las siguientes razones:

1. El Juzgado acatando lo contemplado en el Código General del Proceso y en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, fijó la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$2.558.303). El valor señalado obedece, seguramente, al DIEZ POR CIENTO (10%) de lo establecido en el auto que libró mandamiento de pago.
2. El acuerdo mencionado en el primer punto, le brinda al Operador Judicial un rango para fijar porcentualmente las agencias en derecho, que oscila, para procesos ejecutivos de mínima cuantía, entre el 5 hasta el 15 por ciento de la suma que hubiese sido determinada.
3. No obstante, y con el acostumbrado respeto le solicito a Su Señoría se sirva ajustar el valor que ha establecido como agencias de derecho y aplicar el CINCO POR CIENTO (5%) que es el porcentaje mínimo que ordena el acuerdo.
4. Lo anterior, tiene como único propósito no hacer mas gravoso, y claro está, más costoso la deuda que tiene la señora MARTINA MEZA GUANGUA, como quiera que, y tal como se planteó al momento de contestar la demanda, la mentada señora cuenta con 57 años de edad, y desafortunadamente no logró obtener el beneficio de

disfrutar de una pensión de vejez. Ni mucho menos una pensión de sobrevivientes o de invalidez que le represente dinero.

5. Así mismo, mi poderdante tampoco recibe subsidio ya sea del nivel Nacional, Departamental, Distrital o del sector privado en el que pueda cubrir, a lo mínimo, sus necesidades básicas, así se declaró en la Notaria Diecinueve del Círculo de Cali.
6. Como si fuera poco, mi representada se encuentra categorizada en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales como **POBREZA EXTREMA**. Así figura en la constancia que se descargó en la página del SISBEN y que reposa en el expediente.
7. Ahora, al no tener en consideración los planteamientos esgrimidos en la contestación por parte de la señora MEZA GUANGUA, no encuentra otra alternativa que acudir a prestamistas informales como son los "gota a gota", cargando las consecuencias nefastas que eso conlleva, debido a que, las entidades bancarias no acceden a concederle crédito alguno por el hecho que no cuenta con un trabajo formal ni percibe ingresos con regularidad.
8. Además, a mi juicio, se deben tener en cuenta varios aspectos a fin de establecer cierto porcentaje, entre los que se destacan: duración del proceso, labor efectuada, probanzas decretadas y practicadas, entre otras cosas, según voces del numeral 4 del artículo 366 del estatuto procedimental civil.
9. En consideración de lo descrito, y con el acostumbrado respeto, REPONGO el numeral primero del pluricitado auto y le solicito a Su Señoría se sirva modificar y reajustar el valor fijado como agencias en derecho y establecer el porcentaje mínimo (5%) que sería la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.279.151).

De la Señora Juez, con todo respeto.



AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ
C.C. No. 31.149.784
T.P.A. No. 33.730 del C.S.J.